

Cuarto.-El Patronato inicial de dicha Institución se encuentra constituido por doña Ana Rosales Cárdenas, como Presidenta, y don Alfonso Cárdenas Rosales, como Secretario, quienes como Patronos fundadores tienen, según el artículo 8 de los Estatutos, el carácter de Patronos vitalicios, quedando obligados, una vez obtenida la clasificación de la Fundación, a nombrar un mínimo de tres a un máximo de ocho Patronos para que el Patronato siga válidamente funcionando.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución de la Fundación, ingresado en el Banco de Depósitos a nombre de la citada Institución.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste ha sido facilitado.

Vistos la Constitución española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, de 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato inicial de dicha Institución se encuentra constituido por doña Ana Rosales Cárdenas, como Presidenta, y don Alfonso Cárdenas Rosales, como Secretario, quienes como Patronos fundadores tienen, según el artículo 8 de los Estatutos el carácter de Patronos vitalicios, quedando obligados, una vez obtenida la clasificación de la Fundación, a nombrar un mínimo de tres a un máximo de ocho Patronos para que el Patronato siga válidamente funcionando.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Fondo de Cooperación y Desarrollo Asistencial Cárdenas Rosales, Fundación», domiciliada en Madrid, calle Padilla, número 14.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujetos a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fueren requeridos por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de los Patronos, de las personas que han de sustituirles en sus cargos, dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

28633 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Federico Ozanam», Fundación Benéfico-Asistencial Particular Pura, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Federico Ozanam», Fundación Benéfico-Asistencial Particular Pura, instituida en Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Andrés García Lejarreta con fecha 14 de septiembre de 1990, inscrita con el número 3.273 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse, así como escrituras de subsanación de la anterior, otorgadas ante el mencionado Notario los días 7 de febrero y 17 de septiembre de 1991 e inscritas con los números 500 y 2.983 de su protocolo. Además, de la escritura fundacional, otorgada ante el mismo Notario el día 15 de noviembre de 1990, con el número 4.020 de su protocolo, en la que consta la relación de bienes que constituyen el patrimonio fundacional y el Patronato de la Institución.

Tercero.-En el artículo 3.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será procurar favorecer sobre todo las necesidades materiales y espirituales, a aquellas personas que se encuentran marginadas o desatendidas, tales como minusválidos físicos o psíquicos, ancianos, enfermos, niños o cualquier persona que física o moralmente lo necesiten, a ser posible en régimen de residencia.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Sangüesa Garcés, como Presidente; don Enrique Lázaro Ibarra, como Vicepresidente; don José María Sarasa Sánchez, como Secretario; doña Ascensión Cubel Royo, como Vicesecretaria; don José María Naya Alayeto, como Tesorero, y, como Vocales, don César Tello Ibáñez, don José María Lasheras Bernal y don Luis Santander Bailón.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Ahorros y Pensiones «La Caixa», sucursal de la calle de Jaime I, de Zaragoza.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de

Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores; circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Manuel Sangüesa Garcés, como Presidente; don Enrique Lázaro Ibarra, como Vicepresidente; don José María Sarasa Sánchez, como Secretario; doña Ascensión Cubel Royo, como Vicesecretaria; don José María Naya Alayeto, como Tesorero, y, como Vocales, don César Tello Ibáñez, don José María Lasheras Bernal y don Luis Santander Bailón.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Federico Ozanam», Fundación Benéfico-Asistencial Particular Pura, instituida en Zaragoza, domiciliada en la calle del Conde de Aranda, número 120.

2.º Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

28634 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Comunidad canaria sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990).

Habiéndose suscrito con fecha 21 de octubre de 1991 Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad canaria sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Comunidad canaria sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Ley 26/1990)

En Las Palmas a 21 de octubre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Julio Manuel Pérez Hernández, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Reconociéndose ambas partes legitimidad y capacidad jurídica suficiente, acuerdan celebrar el siguiente concierto para coordinar la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación, modalidad no contributiva, establecidas en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Estadística de gestión.*—La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales la información sobre gestión de pensiones no contributivas con arreglo al anexo de este Acuerdo. La correspondiente a cada mes se remitirá antes del día 5 del siguiente.

La Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales facilitará a la Comunidad Autónoma los resúmenes mensual, trimestral y anual que elabore a nivel nacional.

Las Unidades correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerán los contactos precisos para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Segunda. *Fichero técnico de pensiones no contributivas.*—Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, la integración de las pensiones de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, en el Banco de Datos de Pensiones Públicas se efectuará mediante el fichero técnico de pensiones no contributivas. Para ello, la Comunidad Autónoma remitirá mensualmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales un soporte magnético procesable.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales remitirá periódicamente a la Comunidad Autónoma de Canarias información sobre el contenido del fichero técnico de pensiones de Seguridad Social de invalidez y jubilación, en su modalidad no contributiva, y de las concurrencias derivadas de su cruce con el Banco de Datos de Pensiones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá consultar dicho fichero en orden al reconocimiento o denegación de las solicitudes de pensiones, así como del mantenimiento, suspensión o extinción de las ya reconocidas.

Tercera. *Homogeneización de criterios.*—El Instituto Nacional de Servicios Sociales promoverá la homogeneización de los criterios a aplicar en la gestión, relativos a los aspectos técnicos, jurídicos y médicos a través de los cauces habituales de comunicación administrativa, así como mediante reuniones conjuntas cuya periodicidad será, al menos, bimensual.

Cuarta. *Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de, al menos, seis meses.

La Ministra de Asuntos Sociales,
Matilde Fernández Sanz

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
de la Comunidad Autónoma de Canarias,
Julio Manuel Pérez Hernández

28635 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 29 de julio de 1991, sobre concesión de ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Advertido error en la Resolución de 29 de julio de 1991, sobre concesión de ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de agosto de 1991.

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelve que se proceda a la siguiente rectificación:

En el anexo de la Resolución, páginas 25572 y 25573, donde dice: «CT-CEP Escuelas para la Vida», debe decir: «Asociación Cultural "Colectivo Taller de Cultura y Educación Popular"».

Madrid, 12 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

28636 CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de octubre de 1991, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se acuerda la concesión de subvenciones para Entidades y Corporaciones ubicadas en Ceuta y Melilla.

Habiéndose advertido error en el texto de la Resolución de 18 de octubre de 1991, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se acuerda la concesión de subvenciones para Entidades y Corporaciones ubicadas en Ceuta y Melilla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»